



Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale las *martes* y *viernes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan seran francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

4.^a Seccion.=Núm. 528.

El Excmo. Sr. Comandante General de este distrito militar, con fecha 25 del corriente me dice lo que copio.

«El Gefe de E. M. G. del Ejército del Norte, con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. General en Gefe ha tenido á bien disponer que á todos los Oficiales procedentes del disuelto Ejército Vasco-Navarro, acogidos al convenio de Vergara y se hallen en esa provincia en espectacion de licencia ilimitada, se les haga la reclamacion de sus haberes por medio de los habilitados de las clases pasivas en razon á ser estos un corto número. Todo lo que digo á V. E. de dicha superior orden para los efectos mencionados.=Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletin oficial para que llegue á la noticia de todos.»

Lo que se anuncia por medio de este Periódico oficial para los fines que van indicados. Burgos 27 de Diciembre de 1839.=Enrique Vedia.=José Suarez Centi, Secretario.

Contabilidad.=Número 530.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.

«Deseando S. M. la Reina Gobernadora que las secciones de contabilidad de los Gobiernos políticos, procedan con el debido conocimiento á la exaccion del contingente impuesto sobre los productos de

propios y arbitrios de los pueblos, y á lo demas que las está prevenido; se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría del Ministerio de mi cargo, que los Ayuntamientos de esa provincia pasen á V. S. copias íntegras certificadas de las cuentas de propios y arbitrios, en lugar de los testimonios que previene la instruccion de contabilidad de 15 de enero de 1837; y que la Diputacion provincial facilite á V. S. igualmente los presupuestos municipales de productos, de que trata el artículo 30 de la ley de 3 de febrero de 1823 aprobados con arreglo al 99 de la misma, tomándose de ellos las competentes noticias: siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que V. S. escite el celo de la Diputacion para que cumpla con el deber que la impone el artículo 108 de la expresada ley.

Cuya soberana disposicion se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de la misma, á fin de que por su parte cumplan puntualmente cuanto en ella se previene. Burgos 27 de Diciembre de 1839.=Enrique Vedia.=José Suarez de Centi.=Srio.=Sres. Alcaldes Constitucionales de...

ANUNCIOS.

Número 536.=Academia de Matemáticas.

Don José María Brest, Catedrático del Consulado de esta ciudad, dará principio el día 8 del corriente á un curso completo de Matemáticas puras que comprende la *Aritmética*, *Algebra*, *Geometría elemental*, *Trigonometría plana y esférica*, con aplicacion á la *Geodesia*, *Geometría analítica*, ó aplicacion del *Algebra* á la *Geometría*, *secciones cónicas* y los *cálculos diferenciales e integrales*.

Los sujetos que quieran dedicarse á tan impor-

PUEBLOS.

	Cupo total de la Con- tribucion extraordi- naria de guerra.	Pagado en metálico en 1838.	Idem en Villetes del Tesoro.
Fresnillo de las Dueñas	32279-28		3101-22
Gumiel del Mercado	100767-16		11690
Gumiel de Izan	107182-17		4673-32
Huerta de Rey	58648-33		10234-32
Hontangas	19253- 4	279	2720
Iglesia Rubia	4624-22		
Inojar del Rey	5474-30		2642-17
La Aldea de Ontoria del Pinar	13089-13		
La Gallega	9736-20		
La Cueva de Roa	12426-28		
La Orra	79209- 7		4539- 8
La Sequera	12268- 3	9-26	1670
La Vid de Zuzones	10252- 5		
Mambrilla de Castrejón	44664- 9		935
Mamolar	6354-10		
Milagros y Baldeherreros	14916		
Moncalvillo	17237- 1		800
Moradillo	26138- 4		2550
Nava de Roa	96919- 5		7047-17
Navas de Ontoria del Pinar	17337-22		
Nebreda	14392		
Olmedillo	36071-24		5400
Ontoria de Baldearados	25032-13		
Ontoria del Pinar	34276-30		
Oyales	39538-28		2490
Oquillas	4620		
Paules del Agua	3763-22		
Pardilla	11963-25		1100
Peñaranda de Duero	89405-33		3189-28
Peñalva de Castro	4607-33		
Pedrosa de Duero	24822-10		300
Pinilla de los Barruecos	11081-18		104- 4
Pinilla Trasmonte	32506-26		
Pinillos de Esgueva	9552-33		
Pineda Trasmonte	12488-15		300
Quemada	14786-15		1100
Quintana del Pidio	48860- 1		317-14
Quintana Mambirgo	34099-27	106- 6	5450
Quintanarraya	8989-31		4050
Quintanilla del Coco	5135-23		
Rabanera	14251-14		1000
Roa	181579-26		22572
Royuela	19278-14		1500
Santibañez del Val	7765-11		55
Santibañez de Esgueva	8513-16		300
San Martín de Rubiales	80575-12		6964-32
San Pedro de Guimara	1663-12		200
San Juan del Monte	44191-20		2675
Santo Domingo de Silos	39188- 1		2438- 6



Idem en certificaciones de Suministros.	Idem en Cartas de pago.	Idem en certificaciones del medio diezmo.	TOTAL pagado.	Débitos en fin del día 4 de Marzo de 1839.
7409-27	18107-5	2120-1	30738-24	1544-7
32402-22	22817-24	15430-25	82338-3	18429-13
5413-16	77844-30	19280-7	107182-17	
1849-19	40796-24		52881-7	5767-26
3465	1871-24	6835	15170-24	4082-14
477-26	3645-20	501-10	4624-22	
559-15	672-21		3874-19	1600-11
	4939-1		4939-1	8150-12
426-25	7645-20		8072-11	1664-9
2444	624	2090-22	5158-22	7268-6
13808	11482-20	6434-6	36264-10	42944-31
97	3271-10	4757-31	9805-33	2462-4
6367-25			6367-25	3884-14
9085	6131-6	7194-2	23345-8	21316-1
5349-12	1001-32		6351-10	
	10925	3991	14916	
7389-27	2020-12		10210-5	7026-30
191	8407-21	9204-11	20352-32	5785-6
15862-1	10668	8063	41640-18	55278-21
672-29	3202-8		3875-3	13462-19
1559-24	10949-21		12509-11	1882-23
9112	5662	10935-33	31109-33	24961-25
3820-23	9391-15	11820-9	25032-13	
	12398-7		12398-7	21878-23
8024-27	6100	4204-9	20819-2	18719-26
813-10	3798-28		4612-4	7-30
	3763-22		3763-22	
	3153-21	7710-4	11963-25	
7156-23	68018	5711-11	84075-30	5330-3
1811-3	1325-4		3136-7	1471-26
139	2733-17	4262-2	7434-19	17387-25
	10977-14		11081-18	
243-17	17024-26		17024-26	15482
			243-17	9309-16
80	8302-30	2093-11	10776-7	1712-8
6676-33	3644-31	3364-19	14786-15	
8175-20	29807-18	10559-17	48860-1	
376-12	4194-28	5773-17	15900-29	18198-32
	2759-1		6809-1	2180-30
1398	3672-17		5070-17	65-6
	5009-17		6009-17	8241-31
40248-26	95878-24	18506-14	177175-30	4403-30
	17778-14		19278-14	
985	3835-19		4875-19	2889-26
1726-8	4732-19	1754-23	8513-16	
14051-31	15693-1	15017	51731-30	28843-16
	604-12	859	1663-12	
3309	36458-16	1749-4	44191-20	
5808-24	6422-25		14669-21	24518-14

(Se concluirá).

tante estudio podrán verse con el espresado Profesor que vive en el Huerto del Rey, número 12, cuarto último.

Las horas de enseñanza serán por ahora, de cuatro á cinco y media por la tarde, y el honorario el de cuarenta reales mensualmente, adelantados.

Está autorizado para expedir las correspondientes certificaciones, que son admitidas en todos los establecimientos nacionales del Reino.

Burgos 1.º de Enero de 1840.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los Boletines oficiales del mes de agosto de 1839.

Número 476.

Gobernacion. Real orden, mandando á los Gefes políticos que sin demora remitan al Gobierno los estados de nacidos, casados y muertos; y circular del Sr. Gefe político á los alcaldes.

Número 477.

Gobernacion. Real orden, que acompaña el estado de las provincias que tienen alumnos en la escuela normal, y previene la presentacion de los que faltan.

Número 478.

Gobierno político. Circular demostrando los sugetos que han obtenido sufragios en las primeras elecciones, y los á quienes se pueden dar en las segundas, como asi bien señalando los dias en que estas se han de verificar.

Gobernacion. Real decreto, derogando el de 4 de setiembre y mandando que en orden al ramo y proteccion de ganadería se observe la real orden aclaratoria de 15 de julio de 1836. Insertase á continuacion dicha real disposicion.

Orden general del ejército del Norte. Sobre deserciones.

Número 479.

Guerra. Real orden, declaratoria de los artículos 11 y 16, de la instruccion de 30 de agosto sobre asignacion de raciones de campaña y abono en dinero de las que se prohíbe sacar en especie.

Hacienda. Real orden, haciendo estensivo lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 30 de junio de 1838, relativa á que para egecutar el reparto de la contribucion extraordinaria de guerra, concurren dos de los mayores contribuyentes forasteros al reparto de las contribuciones ordinarias.

Gobernacion. Real orden, prescribiendo los requisitos que deben preceder para la provision de los cátedras de latinidad.

Número 480.

Gobernacion. Real orden, suprimiendo el periódico titulado el Guirigay.

Hacienda. Real orden, haciendo ver que por el real decreto de primero de junio no se restablece el diezmo, sino que se ha abierto una cuenta pagadera en frutos para el culto y clero, conforme á la Constitucion que establece su sostenimiento.

Idem Idem. Que prohíbe la circulacion de monedas falsas, cuyos caracteres designa á continuacion.

Número 481.

Gobernacion. Real orden, mandando que se cumpla la de 22 de noviembre de 1836, relativa á conservar las obras de caminos y canales, y el buen orden en la distribucion de las aguas de riego, molinos y artefactos.

Diputacion provincial. Manifestacion del resultado de las segundas elecciones.

Número 482.

Gobernacion. Real orden, mandando que los Gefes políticos de acuerdo con las autoridades militares faciliten á los Senadores y Diputados los auxilios que demanden para trasladarse á la Corte.

Idem. Recordando la de 7 de marzo de 1827, para que no se obligue á los carreteros de la cabaña estando de servicio á refrendar personalmente los pasaportes.

Idem. Mandando que los reos sean destinados á los presidios mas inmediatos al punto de su prision para evitar vejaciones á los pueblos.

Número 483.

Gobernacion. Real orden, dictando las disposiciones que deben observarse para importar en la Península granos y harinas de las Islas Baleares.

Número 484.

Gobierno político. Circular por la que se reencarga la observancia de la del número 463 relativa á la lectura, y fijacion al público de los boletines oficiales.

Gobernacion. Real orden, prohibiendo la esportacion de sanguijuelas á pais extranjero.